## **LEY DE 5 DE ENERO DE 1950**

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL.- Agrégase un inciso al Artículo 78, fijando escala de préstamos a industriales que utilicen materia prima nacional.

PRESTAMOS A INDUSTRIALES.- Modifícase la Ley Orgánica de Banco Central, fijando escala para otorgar éstos a los que utilicen materia prima nacional.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional han sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:** 

**Artículo 1º.**—Se agrega al Artículo 78 de la Ley de Reorganización del Banco Central de Bolivia, de 20 de diciembre de 1945, el siguiente inciso:

Cuando se trate de industrias que emplean materia prima nacional, el Departamento Bancario podrá efectuar préstamos en la siguiente escala:

1o.—A los que empleen de 50 a 60 % de materia prima nacional hasta Bs. 5.000.000.—

2o.—A los que empleen de 61 a 80% hasta Bs. 7.500.000.—

3o.—A los que empleen de 81 a 100% hasta Bs.10.000.000.—

En estos casos, el Banco determinará el porcentaje que deben representar sobre los préstamos los bienes ofrecidos en garantía.

**Artículo 2o**.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1949.

(Fdo) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luís Ponce Lozada.— (Fdo.) C, López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario. (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario (Fdo.) J. Bilbao La Bieja, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) R Parada Suárez.